



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de costas sin que fuera objetada; la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de unos depósitos judiciales (doc.68). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 1 agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Milton Jair Gómez  
Demandado: Confianza S.A. y Otros  
Radicación: 761093105003- 2011-00053-01

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 411**

Buenaventura (V), 1 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 446 numeral 3º del C G. del P. por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social procede el despacho a impartir APROBACIÓN a la liquidación de las costas realizada por la secretaria del despacho, habiéndosele corrido traslado a la parte demandada quien no se pronunció al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispondrá fraccionar el título No.469630000697608 por valor de \$126.900.000,00, en uno por valor de \$88.855.841,00 a favor de la parte demandante y el excedente por la suma de \$38.044.159,00 deberá ser devuelta a la entidad demandada, una vez se vean reflejados los dineros en la cuenta de depósito judiciales se procederá de conformidad a realizar la entrega de los dineros, para proceder a dar por terminada la obligación por pato total.

Por lo tanto, en cumplimiento de la Circular PCSJC 20-17 emanada del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, se le informa a la apoderada judicial de la parte demandante que, el pago del deposito judicial deberá realizarse con abono a cuenta por superar los 15 SMLMV, es por ello que deberá aportar la certificación bancaria donde conste el número de la cuenta a la cual se debe realizar dicho pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas realizada por la secretaría del despacho, habiéndosele corrido traslado a la parte demandada quien no se pronunció al respecto.

**SEGUNDO: FRACCIONAR** el título No.469630000697608 por valor de \$126.900.000,00, en uno por valor de \$88.855.841,00 a favor de la parte demandante y el excedente por la suma de \$38.044.159,00 deberá ser devuelta a la entidad demandada, una vez se vean reflejados los dineros en la cuenta de depósito judiciales se procederá de conformidad a realizar la entrega de los dineros, para proceder a dar por terminada la obligación por pato total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 02 /2023

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be129a5ae3989faedffb74844a804591b7f27c3ee3535a51136eef15cdcfaea0**

Documento generado en 01/08/2023 05:26:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**